

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1999 N° 23,947

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 336

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ, CON NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." P A G . 1

RESOLUCION N° 337

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA, CON NACIONALIDAD LIBANESA." P A G . 3

RESOLUCION N° 338

(De 3 de diciembre de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BERCA ANEXA SMITH HUDGSON, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." P A G . 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGOS) No. 23-99

(De 25 de mayo de 1999)

RESOLUCION DRP No. 222-99

(De 29 de abril de 1999)

" POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE A LOS SEÑORES ALEXIS JAVIER SINCLAIR PADILLA Y RODOLFO ELIECER BECERRA TORRES." P A G . 5

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 336

(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 2784 del 8 de octubre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulaion, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-50179.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 7, Asiento 185 de matrimonio en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Alvaro Iván Antadillas Perigault y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 128, Asiento 993 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Jennifer Garcia
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 233 del 16 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ

NAC: ESTADOUNIDENSE

CED: E- 8-50179

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ARIAN TERESA GARCIA ALVAREZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 337
(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.0313 del 27 de enero de 1988.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10280
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Balcazar Li.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.212 del 3 de junio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA
NAC: LIBANESA
CED: E- 3-10280

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZIAD SALMAN KAMAL YEGIA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 338
(De 3 de diciembre de 1999)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, BERCA ANEXA SMITH HUDGSON, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 10542 del 23 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59377.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Pedro Rodríguez.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.165 del 4 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: BERCA ANEXA SMITH HUDGSON

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-59377

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BERCA ANEXA SMITH HUDGSON

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL (CARGO Y DESCARGOS) No. 23-99
(De 25 de mayo de 1999)
RESOLUCION DRP No. 222-99
(De 29 de abril de 1999)

PLENO

KALJOE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

WINSTON

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Preparos Nº147-99 de 2 de agosto de 1999, por la cual ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad que le

podiese corresponder a los ciudadanos **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, con cédula de identidad personal No. 2-47-150 y **Alexis Javier Sinclair Padilla**, con cédula de identidad personal No. 8-223-108, como consecuencia de las irregularidades descubiertas en los cobros del Proyecto de Vivienda San Judas Teófilo, a cargo del Banco Nacional de Panamá, ubicado en el corregimiento de Cativá, provincia de Colón.

En la misma Resolución se ordenaron medidas cautelares sobre el patrimonio de **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** hasta la concurrencia de doscientos treinta y un mil setecientos setenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.231,773.96), suma que comprende el monto de la lesión causada al patrimonio del Estado, determinada en ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco balboas con cincuenta centésimos (B/.144,325.26), más intereses calculados hasta el día 30 de julio de 1994; y sobre el patrimonio de **Alexis Javier Sinclair Padilla** hasta la concurrencia de treinta y ocho mil doscientos setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 38,272.50), más intereses calculados hasta la fecha antes indicada.

Dicha Resolución fue notificada personalmente a los señores **Sinclair Padilla** y **Becerra Torres**, los días 25 de octubre y 14 de noviembre de 1994, respectivamente, según consta a fop. 257 del expediente. El día 21 de noviembre de 1994 se presentó ante este Tribunal poder especial otorgado por el señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, a favor del Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla**, a los efectos de que le representara en el presente negocio patrimonial. En ejercicio de dicho Poder, el Ldo. **Sinclair Padilla**, en tiempo oportuno, formalizó recurso de recurso de reconsideración, a fin de que se dejara sin efectos la referida Resolución "por no ajustarse a la realidad fáctica y en consecuencia

causar agravios injustificados" a su representado (ff. 351-367). El día 23 de diciembre de 1994, compareció nuevamente el Ldo. **Sinclair Padilla** y, actuando en su condición de apoderado de **Becerra Torres**, presentó escrito de pruebas.

En este estado, el Tribunal emitió la Resolución N°189-94 de 29 de diciembre de 1994, en la cual puso de manifiesto que, "por error involuntario", en la elaboración del Informe de Antecedentes no se había dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto N°665 de 23 de marzo de 1990, ya que los auditores no comunicaron a los imputados sobre la investigación que realizaban, para que éstos proporcionasen los documentos y elementos que estimasen convenientes para fundamentar sus descargos. En consecuencia, en dicha Resolución se ordenó la suspensión de los términos en el presente proceso y se dispuso que el Informe de Antecedentes N° 78-28-93-1VAG-DEAE fuera devuelto a la Dirección de Auditoría General, con el objeto de que se brindara a los imputados, **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** y **Alexis Javier Sinclair Padilla** la oportunidad de presentar sus descargos.

Mediante memorando N° 736-95-DEAG de 29 de junio de 1995, el Director de Auditoría General a.i. informó al Tribunal que, mediante los oficios N° 331-95-DAG-DEAE y 117-332-95-DAG-DEAE, ambos de 24 de febrero de 1995, se solicitó a los señores **Becerra Torres** y **Sinclair Padilla** que aclararan su participación en los hechos investigados. En respuesta a dichas notas, el Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla**, actuando en su propio nombre y en representación del señor **Becerra Torres**, presentó cuaderno de descargos (ff. 542- 675); que luego del análisis de dichos descargos, de recabar otras informaciones en las instituciones y oficinas involucradas, llegaron a la conclusión de mantener los señalamientos

presentados en el Informe de Antecedentes N° 78-28-93 DAJ-DEAE de 28 de abril de 1993.

Luego de analizar el contenido del Informe de la investigación complementaria, este Tribunal dictó la Resolución DRP N°380-95 de 8 de septiembre de 1995, en la que ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos en el presente proceso, a fin de que prosiguiera el mismo, en los términos de Ley. Dentro del término legal y mediante escrito presentado el día 23 de septiembre de 1995, el Ldo. **Sinclair Padilla** adujo los testimonios de Rodolfo Becerra y de José Cárdenas, Administrador y Supervisor, respectivamente, del Proyecto San Judas Tadeo; y de Renford Harry y Elpidio Del Cid, quienes actuaron como Corregidores de Cativá entre los años 1987 a 1989. Tales pruebas fueron admitidas a través de la Resolución N°132-95 de 6 de octubre de 1995, con excepción del testimonio de Rodolfo Becerra, dada su condición de procesado; y se ordenó librar las respectivas boletas de citación, a cargo del proponente **Sinclair Padilla**, a los efectos de que hiciera comparecer a los testigos en las fechas y horas señaladas. Conviene destacar que el abogado no cumplió con la obligación de hacer comparecer a los testigos y que, por tanto, tales pruebas testimoniales no pudieron ser evacuadas en su oportunidad.

El día 15 de noviembre de 1995, el Ldo. **Sinclair Padilla** presentó un nuevo escrito de pruebas, en el cual solicitó: 1) Que se oficiara a la Corregiduría de Policía del Corregimiento de Cativá para que certificara que el Ldo. **Sinclair Padilla** había tramitado todo y cada uno de los lanzamientos enunciados por los auditores y que, efectivamente constaban las diligencias practicadas en tales casos; y 2) que se practicara una diligencia de inspección judicial a los libros, archivos y demás documentos del Proyecto San Judas Tadeo, a fin de obtener

copía de los avalúos efectuados por el Banco Nacional de Panamá a la viviendas objeto de la investigación; se compararan los ~~avalúos~~ con los precios de ventas de dichas viviendas; se verifica en los convenios de ocupación y otros puntos relacionados. Mediante Resolución Nº 507-95 de 23 de noviembre de 1995, la Magistrada Sustanciadora dispuso negar por extemporáneas, las pruebas solicitadas, en atención a que, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto Nº 36 de 10 de febrero de 1990, éstas debieron ser aducidas dentro de los primeros diez (10) días del término probatorio, el cual se inició al día siguiente de que fuera notificada la Resolución Nº 330-95 de 3 de septiembre de 1995 (f. 678); esto es, a partir del día 14 de septiembre del mismo año. El día 22 de diciembre de 1995, compareció nuevamente ante el Tribunal el Ldo. **Sinclair Padilla** y presentó sendos escritos de alegato: uno en su propio nombre y otro en representación de su pederdante **Rocera Torres**. Mediante Resolución Nº 01-96 de 4 de ~~enero~~ ~~1996~~ 1994, la Magistrada Sustanciadora declaró extemporáneos los escritos de alegato presentados, en atención a que el término para dicha actuación procesal había precluido el día 13 de diciembre de 1995.

Cumplidas las etapas probatoria y de alegatos y estando el negocio en estado de resolver, con fundamento en el artículo 382 del Código Judicial, la Magistrada Sustanciadora dictó la Resolución Nº 334-97 de 13 de julio de 1997, en la cual, a título de medida para mejor resolver, ordenó se oficiara al Juez Segundo del Circuito de Colón, Zona Penal, a fin de que remitiera al Tribunal copia autenticada de todo lo actuado por dicho despacho judicial, a partir de la recepción de la Vista Penal Nº 457 de 31 de octubre de 1994, suscrita por el Fiscal Cuarto del Circuito de Colón, en relación con la encuesta penal seguida a **Alejo Javier Sinclair Padilla** y a **Rodolfo Eliécer Rocera Torres**, por el supuesto

delito genérico de Peculado, en perjuicio del Banco Nacional de Panamá (Proyecto San Judas Tadeo); y se oficiara a la Gerencia del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, con el objeto de que remitiera al Tribunal un informe detallado sobre aspectos relacionados con el manejo de dicho proyecto de vivienda.

Mediante oficio N° LPS de 13 de agosto de 1997, la Leda. Carmen Gálvez de Santa, Juez Segunda del Circuito Ramo Penal de Colón, respondió en los siguientes términos:

"...tengo a bien informarle que en este despacho se encuentra radicado el expediente que se inició como sumarias en averiguación por la Supuesta (sic) comisión del delito de peculado en perjuicio del Banco Nacional. Dentro de las mismas se decretó la recepción de declaración indagatoria (sic) contra ALEXIS J. SINCLAIR y RODOLFO E. BECERRA sin que las mismas fueran practicadas a pesar de la ampliación ordenada por este despacho.

En la actualidad se encuentra el proceso pendiente de decidir el mérito legal del sumario."

Por su parte, mediante nota N°97(22200-01)EJIS de 24 de agosto de 1997, el señor Julio Camacho R., Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, remitió al Tribunal, en vitres (sic) y con la información solicitada a dicha entidad, en relación con el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo; así como copia autenticada del decreto de nombramiento del señor Becerra Torres.

Habiendo concluido las etapas probatoria y de alegatos, y evacuadas las medidas para mejor resolver decretadas por el Tribunal, conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la correspondiente Resolución Final, previo el análisis de las constancias procesales, con advertencia de que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

En el Informe de Antecedentes Nº 78-28-93-DMG-DEAE de 28 de abril de 1993, se identifican los sujetos de responsabilidad y se explica la participación de cada uno de ellos en las irregularidades investigadas, en los siguientes términos:

"De acuerdo con la investigación relacionada con el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo al 31 de diciembre de 1989 se señalan como responsables a las siguientes personas:

Rodolfo Eliecer Becerra Torres: Con cédula de identidad personal Nº 2-47-110 Gerente Regional del Atca Atlántica del Banco Nacional de Panamá de 1987 a 1990. Como administrador del Proyecto le cabe responsabilidad en los ajustes efectuados en los libros como en los pagos de honorarios legales que autorizó, además de las nuevas asignaciones de la vivienda a la misma persona o algún familiar de éstas por la suma de B/.139,400.55.

Alexis Javier Sinclair Padilla: Con cédula de identidad personal Nº 8-225-168, abogado, el cual mediante contrato se le asignó la responsabilidad de representar judicial y extrajudicialmente en todas las gestiones y actuaciones que el Banco por escrito le indicase, con el propósito de lograr dentro del mas breve plazo posible, el pago de las sumas adeudadas por los prestatarios del Banco Nacional de Panamá. Percibió la suma de B/.23,250.00 así:

Por lanzamiento	B/.23,000.00
Por cobros de trámite dos veces	250.00
TOTAL	B/.23,250.00

Como encargado de la parte legal del proyecto le cabe responsabilidad por los supuestos lanzamientos de veintitrés (23) viviendas las (sic) cuales no se efectuaron como lo señala el Código Judicial en su Artículo 1392 sobre lanzamiento que dice en su ordinal 1 "El arrendador presentará al Juez Municipal una demanda escrita, acompañada del Certificado de Paz y Salvo del Inmueble, del cual bastará con que quede en el expediente constancia de su presentación con el número del certificado y la fecha sin necesidad de que el documento sea agregado al mismo. Además de los otros artículos como el 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399 y 1400 sobre lanzamiento en el Código Judicial. Por otra parte, presentó al cobro dos veces el trámite de la casa M-34, según el cheque Nº 1035079 del 5 de abril de 1989 por B/.3,000.00 que involucra doce pagos por trámites de B/.250.00 cada uno, el cheque Nº 1106686 del 13 de octubre de 1989 por B/.2,000.00 que involucra varias casas entre las que se encuentra la Nº M-34 (Documento 17).

Posteriormente, mediante memorando N° 214-DAG DNEAE de 17 de febrero de 1993 fue remitido el Informe N° 121-28-93 de 18 de noviembre de 1993, contenido del resultado de una ampliación al referido Informe de Antecedentes, en el que se determina el monto de la lesión patrimonial infligida al Estado (Banco Nacional de Panamá) en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos veinticinco balboas con veintiséis centésimos (B/. 144,325.26), que se desglosa de la siguiente manera:

"De la cuantía involucrada:

De acuerdo con los Estados de Cuentas de doce préstamos otorgados en el Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo muestran que la institución tuvo una pérdida por nuevas asignaciones por la suma de B/.121,325.26, que sumado a los montes pagados por lanzamiento no efectivo de B/.23,000.00 y la duplicidad en el pago sobre facturas presentadas por el Licenciado Alexis Javier Sinclair por B/.250.00, suma un total de irregularidades de B/. 144,372.26 (sic).

El Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, nos envió los Estados de Cuenta de las doce familias que muestran cambios en los saldos adeudados al cambiar el nombre del deudor que en la mayoría de los casos se trataba del cónyuge, es decir que era la misma familia. Cabe mencionar que las copias fotostáticas de los Estados de Cuenta es fiel copia de su original (sic) de acuerdo con la Administración del Proyecto San Judas, Licenciada Grace Vallejos. (Documento N° 0.3)

Según se indica en el Informe de Antecedentes, los hechos que ocasionaron el perjuicio al patrimonio público, se originaron cuando, en marzo de 1987, el Banco Nacional de Panamá contrató al Lcdo. **Alexis Javier Sinclair Padilla**, con el objeto de que éste representara a la institución, judicial y extrajudicialmente, en todas las gestiones y actuaciones que se le indicaran por escrito, tendientes a obtener el pago de instrumentos negociables en general, documentos de terceros que contuvieran obligaciones civiles o comerciales a la orden o a favor del Banco y, en especial, las cuentas por cobrar del Proyecto San Judas Tadeo, ubicado en

la Provincia de Colón, Corregimiento de Cativá, los cuales debían aparecer en un listado que se anexaría al contrato, de tiempo en tiempo. Dicho contrato, suscrito el 17 de marzo de 1987 por un período de seis (6) meses, dispuso expresamente que se pagarían honorarios de mil balboas ~~83/~~ 1,000.00 por lanzamiento efectuado y estableció una tabla de honorarios por arreos de pagos, previamente aprobados por el Banco, prohibiéndosele al abogado recibir pagos de los deudores del mismo. El día 30 de septiembre de 1987, se firmó otro contrato por igual término y con las mismas cláusulas del anterior y, posteriormente, se acordaron idénticas estipulaciones contractuales, por el período de un (1) año, a partir ~~del~~ 27 de octubre de 1988.

En el informe de Antecedentes se manifiesta que la responsabilidad que le cabe al señor **Rodolfo Pecero**, como representante del Banco Nacional de Panamá en el mencionado proyecto de vivienda,

está derivada sobre (sic) la facultad que tenía para administrar el proyecto de vivienda y del consentimiento que prestó para realizar ajustes a los pagos de las sumas adeudadas al Banco Nacional de Panamá, por los moradores de las viviendas en ese proyecto. Ajustes estos, que no se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco, permitiendo con ello que se dieran actos irregulares en los cobros, como en los lanzamientos de moradores.

Igualmente es responsable de los pagos por servicios profesionales que se le hicieron al Lic. ALEXIS SINCLAIR, abogado contratado por el Banco Nacional para proteger los mejores intereses de dicha institución. Ya que, se le hicieron pagos por gestiones irregulares, o inexistentes lanzamientos judiciales, al hacer nuevas asignaciones de las viviendas a los deudoras, o a la misma persona supuestamente lanzada del bien inmueble. Todo esto ha incidido de manera directa en el menoscabo del Patrimonio Público del Banco Nacional."

El supuesto principio contable consignado en el informe de Antecedentes, hace referencia al principio de legalidad que consagran los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual los servidores públicos

solo pueden hacer aquello que la Ley expresamente les autorice y que les hace responsables por extralimitación en sus funciones o por omisión en el ejercicio de éstas. Agrega que, dada la condición de servidor público del señor **Becerra Torres**, le son aplicables los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, ya que no cumplió con la fiscalización y adecuada administración del Proyecto de Vivienda de San Judas Tadeo.

En cuanto a **Alexis Javier Sinclair Padilla**, a quien se contrató como abogado para que representara al Banco Nacional de Panamá, judicial¹¹ y extrajudicialmente, con el fin de recuperar los fondos que adeudaban los moradores del proyecto de vivienda San Judas Tadeo el Banco, indica el Informe que dicha contratación le dio la condición de servidor público y, por ende, le hace responsable solidario por las pérdidas que sufrió el Banco Nacional de Panamá, por el monto que corresponda a su actuación, con fundamento en el artículo 294 de la Carta Fundamental, cuyo texto literalmente dice:

"Artículo 294: Son servidores públicos las personas nombradas temporalmente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y constitucionales y en general, las que perciban remuneración del Estado."

Como se expresó anteriormente, el Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** asumió la defensa de procesado **Adolfo Eliécer Becerra**, en virtud de poder especial conferido a este efecto. En tal condición, presentó varios escritos de pruebas, a saber:

1. Escrito de pruebas de 22 de septiembre de 1995, en el cual adujo el testimonio de Rodolfo Becerra, José Cárdenas, Renford Harry y Elpidio Del Cid. Mediante Resolución N° 432 de 6 de octubre del mismo año, el Tribunal negó la

recepción del testimonio de **Becerra Torres**, con fundamento en el artículo 890 del Código Judicial, dada su condición de parte en el proceso y admitió el resto de las pruebas aducidas. No obstante, éstas no se practicaron debido a que los testigos no comparecieron en las horas y las fechas señaladas al efecto.

2. Escrito de pruebas de 15 de noviembre de 1995, en el cual se adjugaron informes (Corregiduría de Cativá) e inspección judicial a los Eibros, archivos y documentos del Proyecto de Vivienda San Juybas Tado (Banco Nacional de Panamá); ambas pruebas fueron declaradas extemporáneas, en atención a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, del siguiente tenor:

"Sólo cuando se trate de hechos que por su naturaleza no deban constar en documentos, se admitirán todos los demás medios de pruebas contemplados en el Código Judicial. Estas otras pruebas deberán ser aducidas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación a la cual se refiere el párrafo anterior."

Los escritos de alegatos presentados el día 22 de diciembre de 1995 por el Ldo. **Sinclair Padilla**, en su propio nombre, y en representación de **Becerra Torres**, fueron también declarados extemporáneos, en atención a que el término legal para dicha actuación procesal había precluido el día 15 de diciembre de 1995.

En este estado, conviene señalar que el día 23 de diciembre de 1994, también en forma extemporánea, por cuanto el término probatorio no se había iniciado en función del recurso de reconsideración promovido, el Ldo. **Sinclair Padilla**, actuando en nombre y representación de **Becerra Torres**, presentó un denominado "Formulario de Presentación de Pruebas". En el caso de la ampliación de la investigación, decretada por el Tribunal a través de la Resolución Nº 180-94 de 29 de diciembre de 1994, dicho escrito fue presentado

a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, según consta en diligencia de recibo de 19 de abril de 1995, visible a foja 542 del infolio. Dicho escrito, constante de veintiséis (26) páginas y visible de foja 543 a 568, constituye además una pieza de presentación de descargos, a través del cual el Lcdo. **Sinclair Padilla** procedió a justificar su actuación y la de su defendido **Becerra Torres**, en relación con los hechos investigados. Luego de valorar tales descargos y pruebas, la Dirección de Auditoría General ratificó el contenido del Informe de Antecedentes N° 78-2893-DAG-DEAE de 23 de abril de 1993.

Al analizar las irregularidades determinadas en el mencionado Informe de Antecedentes, el Tribunal advierte que, para efectos de establecer la cuantía del perjuicio patrimonial causado al Estado por los encausados **Sinclair Padilla** y **Becerra Torres**, los auditores se refieren a tres (3) situaciones distintas, aunque relacionadas, a saber:

1. Los honorarios pagados por el Banco Nacional al Lcdo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** por "lanzamientos no efectivos", por la suma total de veintitrés mil balboas (B/.23,000.00);
2. Duplicidad en el pago sobre facturas presentadas por el Lcdo. **Sinclair Padilla**, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00); y
3. Las pérdidas derivadas de las nuevas asignaciones de las viviendas, inicialmente determinadas en la suma de ciento dieciséis mil cuatrocientos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.116,400.44); incrementadas, posteriormente, a la suma de ciento veintidós mil trescientos veinticinco balboas con veintiséis centésimos (B/.121,325.26), como resultado de la ampliación (Informe N° 212-28-93 de 18 de noviembre de 1993).

Conviene, en primer término, analizar si los pagos realizados por instrucciones de **Becerra Torres** al Ldo. **Sinclair Padilla**, en concepto de honorarios por razón de veintitrés (23) lanzamientos, por un total de veintitrés mil balboas (B/23.000,00), fueron justificados; esto es, si se realizaron las gestiones judiciales respectivas o si fueron sumas indebidamente pagadas. Según consta en Cuadro N° 5, visible a foja 24 del expediente, los veintitrés (23) lanzamientos encomendados y pagados al Ldo. **Sinclair Padilla** correspondían a las siguientes unidades de vivienda del Proyecto San Judas Tadeo:

Caja N°	Ocupante
1. E-6	Fernandino Polo
2. H-8	Antonio Lowe
3. H-17	Ignacio Foster
4. H-21	Efraim Isaac Ho
5. H-38	Vitalio Borbúa
6. J-31	Escalástico Julio
7. J-32	Manuel E. Silvera
8. J-45	Cecilio Simpson
9. J-47	Luis Santiago e Itzel Rodríguez
10. J-49	Angela Powell Díaz
11. K-1	Jorge A. Duncan
12. K-7	William Gordon
13. L-10	Carlos Durán
14. L-19	Angel Peña
15. M-10	Angel Jiménez
16. M-22	Carlos Muñoz
17. M-34	Melodía de Clark
18. M-50	Calvin A. Ashby
19. N-1	Gladys A. Francis
20. N-11	Sylvia E. Jones
21. U-1	Carlos M. Valdés
22. U-3	Gerardo R. Algandona
23. E-3	Teófilo M. Segura

A esta situación se refiere el Informe de Antecedentes en los siguientes

términos:

"De los Desalojos y Lanzamientos:

El Código Judicial en su artículo 1392 señala en su ordinal 1º "El arrendador presenta al Juez Municipal una demanda escrita acompañada del certificado de Paz y Salvo del Inmueble del cual

bastara con que quede en el expediente constancia de su presentación el número del certificado y la fecha sin necesidad de que el documento sea agregado al mismo.

De acuerdo con los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Colón Ramo Civil, en los libros de registros de los diferentes negocios que se llevan en esos despachos, no se presentó solicitud de lanzamiento contra las personas que habitaban en la Urbanización San Judas Tadeo de la Ciudad de Colón. (Documento N° 01 y 02)"

En efecto, a fojas 211 y 212 del expediente, identificados como Documento N° 01 y Documento N° 02, corren copias de sendos oficios suscritos por los Jueces Municipales Primero y Segundo del Distrito de Colón, Ramo Civil, ambos fechados el día 11 de noviembre de 1993, en los que dichos funcionarios certifican que en sus despachos judiciales no se tramitaron solicitudes de lanzamientos contra los referidos inquilinos de la Urbanización San Judas Tadeo, de la ciudad de Colón. No obstante, en razón de la complementación ordenada por el Tribunal a través de la Resolución N° 180-94 el 29 de diciembre de 1994, se incorporaron al expediente de la investigación copias certificadas de una serie de documentos aportados por el Ldo. **Sinclair Padilla** que, necesariamente, debieron llevar a los auditores a variar los conceptos de responsabilidad inicialmente expuestos, en relación a los honorarios pagados a dicho profesional del Derecho. Entre tales documentos se destacan los siguientes:

- Certificación N° 23, expedida el día 16 de agosto de 1989 por el Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Civil, en relación con un total de treinta y siete (37) solicitudes de lanzamiento tramitadas en ese despacho a solicitud del Ldo. **Sinclair Padilla**, en su condición de apoderado del Banco Nacional de Panamá. Agrega dicha certificación que todos esos casos se encontraban debidamente ejecutoriados y que, por lo tanto, dichas

personas debían desalojar las viviendas ocupadas, propiedad del Banco Nacional de Panamá.

Conviene destacar que veintituna (21) de las veintitrés (23) viviendas investigadas se incluyen en dicha certificación; se exceptúan las unidades identificadas como Nº J-32, ocupada por Manuel E. Silvera ; y Nº N-22, ocupada por Sylvia de Lones;

- Solicitud de Lanzamiento presentada el día 18 de mayo de 1989 ante el Corregidor de Policía de Cativá, Distrito de Colón, en relación con la vivienda Nº N-22, prometida en renta a la señora Cornelia de Robinson, la cual estaba siendo ocupada por otras personas, en calidad de intrusos;
- Acta de Entrega de Llaves, suscrita el día 26 de abril de 1989 por la señora Ana E. Melina de Silvera, ocupante de la vivienda Nº J-32;
- Resoluciones emitidas por el Juez Tercero Municipal del Circuito de Colón, Ramo Civil, Gonzalo Laguna Polo, en las cuales se ordenó el lanzamiento de: Gladys Francis (N-4); Escolástico Julio (J-31); Melodia Atherton (M-34); Luis Santiago e Israel Rodríguez (J-47); Vitalio Barbuja (H-38); Angel Hernández (M-10);
- Tres (3) Actas de Lanzamiento, suscritas el día 27 de enero de 1989 por el Corregidor de Policía de Cativá, Distrito de Colón, Renford Harry, en relación con las unidades de vivienda Nº N-4, Nº M-34 y Nº L-3;
- Once (11) Actas de Entrega de Llaves, suscritas por los ocupantes de igual número de viviendas.

A tales documentos se refiere el Director de Auditoría General ad. Ldo. José A. Carrero, en su memorando Nº 756-95-DEAE de 29 de junio de 1996, en los siguientes términos:

"En atención a la Resolución Núm. 180-94-DRP de 29 de diciembre de 1994 en donde se devuelve el Informe de Antecedentes Núm. 78-28-93-DAG-DEAE, de abril de 1993 para que se diera la oportunidad a los señores Alexis Sinclair Padilla y Rodolfo Becerra, para que aportaran los documentos o elementos de juicio que estimen conveniente para sus descargos, le informamos lo siguiente:

1.
2.
3.
4. En respuesta de la nota señalado (sic) anteriormente el licenciado Alexis J. Sinclair P. presentó al señor Director de Auditoría General fotocopias autenticadas del cuadernos de descargo de su persona y del señor Rodolfo Becerra; el cual fue recibido en el Departamento de Auditoría (sic) Especiales el 19 de abril de 1995 a las 11:00a.m.

Después de analizar los documentos presentado por los señores Becerra y Sinclair llegamos a las siguientes conclusiones:

-
-
-
- Por todo lo antes expuesto somos de la opinión que nos mantenemos en los señalamiento (sic) presentado (sic) en el Informe de Antecedentes Núm. 78.28-93-DAG-DEAE."

"Contrario al criterio antes expresado, este Tribunal es de la opinión que los documentos antes enunciados constituyen prueba suficiente de que las gestiones judiciales encomendadas al Lcdo. **Sinclair Padilla** fueron cumplidas a cabalidad, dentro de lo que su ejercicio profesional le permitía, por cuanto la ejecución de los lanzamientos decretados por la autoridad judicial no eran de su competencia, al tenor de los artículos 1397 y 1399 del Código Judicial, que leen así:

"1397. Ejecutoriado el auto de lanzamiento el Juez del conocimiento lo comunicará inmediatamente al Jefe de Policía del distrito o al funcionario administrativo a quien corresponda ejecutarlo para que dentro de los tres días siguientes, cumpla la orden del Juez, haciendo uso de la fuerza si fuere necesario. El comisionado informará oportunamente al Juez sobre el resultado de su comisión."

"1399. Cuando el bien se halle ocupado sin contrato de arrendamiento con el dueño o con su apoderado o su administrador,

cualquiera de estas personas podrán solicitar al Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren títulos explicativos de la ocupación, el lanzamiento se llevará a cabo inmediatamente."

De lo anterior resulta que no ha lugar a declarar responsabilidad patrimonial directa y solidaria a cargo del Ldo. **Alexis Javier Sinclair Padilla** y del señor **Rodolfo Eliécer Recorra Torres**, por razón de los pagos que fueron hechos por el Banco Nacional de Panamá al ~~pagador~~, en concepto de honorarios profesionales pactados por la gestión de veintitrés (23) lanzamientos contra ocupantes, arrendatarios e intrusos, de igual número de viviendas de la Urbanización San Judas Tadeo.

En otro orden de cosas, a ambos procesados se les imputa el haber lesionado el patrimonio público en la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), como consecuencia de que al Ldo. **Sinclair Padilla** se le pagó dos (2) veces por un trámite relacionado con la casa N° M-32. En este sentido, se indica en el Informe de Antecedentes que: "según el cheque N° 1085079 del 5 de abril de 1989 por B/.3,000.00 que involucra doce pagos por trámites de B/.250.00 cada uno y el cheque N° 1106686 del 13 de octubre de 1989 por B/.2,200.00 que involucra varias casa entre las que se encuentra la N° M-34." A este respecto, a foja 145 corren copias del Cheque de Gerencia N° 1085079 de 5 de abril de 1989, girado a la orden de "Alexis J. Sinclair" por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00) y de nota de débito a la cuenta "Inversiones Bienes Inmuebles -Proyecto San Judas Tadeo-" por igual suma, en la cual se detalla que el pago corresponde a la confección de minutas de doce (12) viviendas del referido proyecto, entre las que se lista la N° M-34, correspondiente a la señora Melodia de Atherton. A foja 148 corren copias del cheque N° 1106686 de 13 de octubre de 1989, girado a la orden de "Lic. Alexis

Sinclair", por la suma de dos mil doscientos balboas (B/.2,200.00) y la nota de débito respectiva, en la cual se indica que el pago corresponde a la amortización de Escrituras Públicas de ocho (8) viviendas del Proyecto San Judas Tadeo, incluida la N° M-31, correspondiente a Charles Collins. A foja 747 del infolio cursa certificación expedida por el Banco Nacional de Panamá en el sentido de que la señora Melba Altheaton (E. Clark) fue inicialmente la prestatante compradora de dicha vivienda pero que "en virtud de su necesidad y mal manejo del crédito" fue objeto de lanzamiento el día 15 de enero de 1989, transfiriéndose la vivienda al señor Charles Leonel Collins, a partir del 19 de enero de 1990. De lo anterior se colige que el pago realizado al Sr. **Sinclair Padilla** en abril de 1989, por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) fue injustificado y debe ser restituído al Estado, más los intereses que correspondan. La responsabilidad patrimonial respectiva les corresponde de manera directa y solidaria a los procesados **Alexis Javier Sinclair Padilla** y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, con base en el artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Por otra parte, se indica en el Informe de Antecedentes que, adicionalmente, al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres** le cabe responsabilidad patrimonial "derivada sobre la facultad que tenía para administrar el proyecto de vivienda y del consentimiento que prestó para realizar ajustes a los pagos de las sumas adeudadas Banco Nacional de Panamá (...) ajustes que no se efectuaron de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Banco." La cuantía de la posible lesión, por este concepto, fue establecida inicialmente en ciento dieciséis mil cuatrocientos balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.116,400.55), incluyendo capital e intereses. Posteriormente, a través de Addenda remitida en

febrero de 1994, se indicó que "la institución tuvo una pérdida por nuevas asignaciones por la suma de B/.121,325.26."

Agregan los auditores que los respectivos estados de cuenta "muestran cambios en los saldos adeudados al cambiarse el nombre del deudor que en la mayoría de los casos se trata de un cónyuge, es decir que era la misma familia."

El siguiente detalle se desprende del Cuadro N° 1 (p. 216):

Casa	Ocupante Inicial	Ocupante Actual	Morosida	Nva. Asig.	Pérdida
H-8	Antonio E. Leizaola	Norma Esteban	19,285.69	14,000.00	5,285.69
H-21	Elean Isaac Ho	Maribel Penca de Ho	23,022.83	13,000.00	5,022.83
H-38	Vitalio Borbua	Marta de Borbua	22,075.42	18,925.00	3,150.42
J-32	Mmanuel E. Silveira	Edla M. De Silveira	15,287.23	7,000.00	8,287.23
J-47	L. Tuñón / I. Rodríguez	L. Tuñón / I. Rodríguez	23,623.00	18,000.00	5,623.00
J-49	Angela Powell Diaz	Luis A. Powell Diaz	22,960.94	10,000.00	12,960.94
L-7	William Gerdon	Sandra L. De Gerdon	22,865.23	10,000.00	12,865.23
L-10	Carlos Durán	Carlos Durán	23,349.09	18,394.11	4,954.89
L-19	Angel Pena	Alicia Anadol de Pena	25,645.72	10,000.00	15,645.72
M-22	Carlos A. Nuñez	Beldaira Nuñez	31,964.44	17,500.00	14,464.44
U-3	Gerardo E. Alguadón	Charl Ken Ken	26,867.18	5,000.00	21,867.18
Z-3	Teobilo Segura	Mercedes de Segura	25,197.69	14,000.00	11,197.69
		TOTALES			121,325.26

En razón de la complementación ordenada por el Tribunal, se incorporaron al expediente de la investigación copias certificadas de una serie de documentos aportados por el Ldo. **Sinclair Padilla**. A foja 583 y siguientes corre copia del escrito presentado por este, en calidad de apoderado judicial de **Becerra Torres**, en el cual hace una prolija relación del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo, indicándose que el mismo fue iniciado con financiamiento de la Caja de Ahorros y que, posteriormente, fue trasladado al Banco Nacional de Panamá. A manera

de descargo sobre las actuaciones de **Becerra Torres**, se consigna lo siguiente:

“...Podolfo Becerra como administrador y hombre experimentado decidió cumplir con los términos del contrato del abogado pero no permitir la destrucción de la propiedad del Banco Nacional de Panamá y con este propósito en los casos que fue necesario y se consideró prudente obtenida la orden de lanzamiento por el juzgado municipal y notificada la inevitable ejecución de la misma por parte del Corregidor (quien entregaba un documento donde así lo hacía constar) — se dejaba a una persona que podía ser el cliente (a falta de otra con capacidad para obligarse), o a un familiar de este o quien ocupaba la vivienda en condición de intruso, residiendo provisionalmente en ella, hasta en tanto la institución encontrara un comprador o el cliente se mudara. Esto se hacía debido a que el Banco al dejar al Corregidor lanzar indiscriminadamente perdía cuantiosas sumas de dinero. Si por el contrario no se efectuaban acciones de cobro o de obtención de órdenes de lanzamiento la morosidad iba a seguir aumentando.

En términos económicos y más para la época, el banco no podía pagar 3 guardias de seguridad diariamente por vivienda o turnos rotativos de vigilancia, ya que los costos y los resultados se mostraban por una parte astronómicos y por la otra desastrosos en vista de que de todas formas las casas eran parcialmente afectadas en su estructura. No obstante al notificar la diligencia de lanzamiento y suscribir un convenio de ocupación temporal, se obtenían las siguientes ventajas: la recuperación de la vivienda, la conservación del bien y la posibilidad de ponerla en venta sin correr el riesgo de que al estar abandonado fuera objeto de actos vandálicos (sic), y aun más, de una vez por todas se veía a la institución seriamente, sin ambigüedades y sobre todo con lineamientos claros y precisos. Lo contrario sólo hubiera sido gastos y destrucción o destrucción simplemente.

En este estado se estima conveniente aclarar algunos conceptos en torno a las relaciones contractuales que mantenía el Banco Nacional con los ocupantes de las viviendas del Proyecto San Judas Tadeo. Se advierte que en el Informe de Antecedentes la lesión patrimonial que se determinada en razón de la diferencia entre los montos adjudicados (capital e intereses) por los ocupantes iniciales y los montos por los que tales vivienda fueron adjudicadas posteriormente a otras personas. Lo anterior hace suponer que el Banco Nacional (o con anterioridad,

la Caja de Ahorros) actuó como agente de financiamiento en la adquisición de tales vivienda y, en consecuencia, celebró con los ocupantes originales los correspondientes contratos de compraventa y de préstamo, constituyendo como garantías reales las mismas propiedades (créditos hipotecarios). No obstante, al momento de tomar acciones para resolver el alto grado de morosidad, el Banco, a través de apoderado judicial, accionó por la vía del lanzamiento por morosidad, fundamentado en una relación de arrendamiento.

En efecto, a foja 633 y siguientes del infolio corren copia de varios autos a través de los cuales el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, Ramo Civil, ordenó el lanzamiento de distintos ocupantes de las viviendas del Proyecto San Judas Tadeo, en cuyas motivaciones se lee lo siguiente:

"EL SEÑOR ALEXIS JAVIER SINCLAIR P., en uso del poder a él conferido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE COLON, ha instaurado ante este Tribunal, formal Solicitud de Lanzamiento por Morosidad contra (...).

Para fundamentar su solicitud, el mismo, advierte que el demandado ha incurrido **en mora con el canon de arrendamiento de la vivienda que ocupa la señora (...) que es propiedad de sus mandantes.**"

(Las negritas son nuestras)

En este orden de ideas, a fojas 462, 630, 464 y 632 del expediente, obran copias de sendas acciones de lanzamiento sobre las viviendas identificadas con los números L-7 y N-22, incoadas ante el Corregidor de Policía de Cativá, en las que se destaca nuevamente la condición de arrendatarios que ostentaban los ocupantes de tales viviendas:

"FUNDO MI PETICIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: El sr. (a) William H. Gordon suscribió con el Banco

Nacional de Panamá un contrato de promesa de venta en el cual se establecía que mientras se perfeccionara (sic) dicho acuerdo de voluntades en lo relativo al pago total de la suma por la cual se prometía (sic) vender, el promitente comprador quedaría (sic) en calidad de arrendatario.”
(las negritas son nuestras).

“FUNDO MI PETICION EN LO SIGUIENTE:

EFIMERO: La señora Cornelia Robinson suscribió con el Banco Nacional de Panamá un contrato de promesa de Venta en el cual se establecía su calidad temporal de arrendatario (sic) de la casa N.22”

Con el objeto de aclarar éstas y otras situaciones de la investigación, la Magistrada Sustanciadora de la causa, a título de medida para mejor resolver, dispuso que se oficiara al Banco Nacional, Sucursal de Colón, a fin de que remitiera un informe detallado sobre ciertos aspectos del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo. La respectiva solicitud, dirigida específicamente en relación con las veintitrés (23) viviendas objeto de la investigación, fue formalizada a través del Oficio N° 771-DRP-B-44 de 28 de julio de 1997, copia del cual es visible a fojas 725 y 726 del cuaderno principal. A través de dicha medida se pretendía esclarecer la condición jurídica de los ocupantes de las viviendas (propietarios o arrendatarios) y el concepto de la morosidad (amortizaciones o cánones insolutes); determinar la facultad legal que tenía el señor **Becerra Torres** para autorizar la reasignación de las viviendas y la celebración de los correspondientes contratos de compraventa con el financiamiento del Banco; y obtener detalles sobre los respectivos contratos de compraventa, de las garantías constituidas en respaldo a los respectivos contratos de préstamo, así como cualesquiera otras informaciones relevantes para la determinación del perjuicio económico sufrido por la entidad bancaria y sobre la responsabilidad de los involucrados en el

proceso.

Mediante nota Nº 97(22200) 01)1843 de 24 de agosto de 1997, suscrita por el señor Julio A. Camacho R., Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, se remitiéron al Tribunal veintitrés (23) hojas con los detalles referentes a las viviendas en cuestión y copia autenticada del Decreto de la Gerencia General por el cual se nombró a **Rosolfo Eliécer Becerra Torres;** documentos todos que corren a foja 729 y siguientes del infolio. De tales documentos se infiere lo siguiente:

1. Que a ninguno de los ocupantes originales se le trasparó la propiedad de la vivienda. La ocupación se dio en razón de sendos contratos de Promesa de Compraventa o de solicitudes de financiamiento, cuyas condiciones y modalidades no fueron detalladas por el Banco;
2. Que, en consecuencia y teniendo como referencia la sustentación de las solicitudes de lanzamiento y el fundamento de la órdenes judiciales respectivas, los ocupantes tenían la condición de arrendatarios de tales viviendas, cuya propiedad mantenía el Banco Nacional;
3. Que la ocupación de dichas viviendas se dio a partir de los años 1978 y se mantuvo hasta el año 1989, cuando se ordenaron los lanzamientos respectivos.
4. Que la merosidad que se les imputó a los ocupantes correspondía al precio de venta de las viviendas más los intereses, menos los pagos que habían realizado; y no a cánones insolutos;
5. Que a la fecha de las nuevas asignaciones, las viviendas fueron avaluadas, determinándose, en la mayoría de los casos, valores inferiores al original, en razón de la falta de mantenimiento o del deterioro normal por el transcurso del

tiempo.

Toda la documentación acopiada en la investigación pone de manifiesto un manejo irregular del Proyecto San Judas Tadeo, desde sus inicios en el año 1978 y, por lo menos, hasta el año 1989. Sin embargo, la responsabilidad por la morosidad generada, sea por razón de los cánones insolutos o por la falta de los abonos pactados por vía de los correspondientes contratos de promesa de compraventa, no puede ser imputada al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, quien, como consta en el Decreto 14787(1123-13)46 de 31 de julio de 1987 (f. 730) fue designado como Gerente, Jefe de la División del Área Atlántica del Banco Nacional de Panamá, a partir del día 10 de agosto de 1987.

Según explicó el apoderado de **Becerra Torres**, en escritos presentados ante la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General, enfrentado a la deplorable situación del Proyecto San Judas Tadeo, tanto financiera como física, éste procuró la concertación de nuevos arreglos, con los propios ocupantes o con terceras personas, a los efectos de salvaguardar, en la medida de lo posible, los intereses económicos de la entidad financiera; que, a este efecto, se realizaron avalúos de las viviendas y se procuró la consecución de nuevos compradores, lo que se pudo lograr en algunos casos y en otros no. Para dilucidar este aspecto, conviene una revisión de la documentación aportada por el Banco Nacional de Panamá, a requerimiento del Tribunal, relacionada con las reasignaciones autorizadas por **Becerra Torres**, visible a foja 731 y siguientes del expediente, que se advierte en el cuadro y transcrito a continuación:

Casa	Ocupante Inicial	Propietario Actual	Avalúo 1989	Precio de Venta-1989
F-6	Pergentino Polo	Carmelina Marín de Polo	11,000.00	24,210.92
H-8	Antonio E. Lowe	Norma Esteban Robinson	8,500.00	14,000.00
H-19	Ignacio Foster	Eva Foster	7,000.00	18,100.00
H-21	Martha Isaac Ho	Maribel Ponce de Ho	9,300.00	18,000.00
H-38	Vilalba Borbua	Marta Powell de Borbua	8,500.00	18,925.00
J-31	Escobedo Julio	Elida Melmar de Silvera	5,500.00	6,000.00
J-32	Manuel E. Silvera	Elida Melmar de Silvera	-----	7,000.00
J-45	Cecilio R. Simpson	Carlos B. Lung	12,500.00	15,381.17
J-47	L. Tuñén /I.Rodríguez	L. Tuñén/I.Rodríguez	7,200.00	18,000.00
J-49	Angela Powell Díaz	Luis A. Powell Díaz	5,600.00	10,000.00
K-1	Alberto Duncan	Leticia Hilbert de Rowland	29,800.00	25,000.00
L-7	William Gordon	Sandra L. De Gordon	6,500.00	10,000.00
L-10	Carlos Durán	Carlos Durán	7,600.00	18,394.11
L-19	Angel Peña	Alicia Austin de Peña	6,000.00	10,000.00
M-10	Angel Jiménez	José Ortiz y C. Ramírez	7,400.00	12,000.00
N-22	Carlos A. Nuñez	Hildaura Nuñez	6,000.00	17,500.00
N-34	Melodia Atherton de Clark	Charles L. Collins	6,200.00	18,000.00
M-39	Calvin Antony Ashby	Gloria Bárcenas de Ashby	5,700.00	13,883.94
N-4	Gladys de Francis	Gladys de Francis	7,500.00	11,740.30
N-22	Cerelia Robinson	Luis y Alma Galazar	-----	18,404.81
U-1	Carlos Manuel Valdés	Carlos Manuel Valdés	-----	13,950.95
U-3	Gerardo R. Alandona	Chan Kou Kou	5,202.50	6,000.00
Z-3	Teofilo Segura	Mercedes de Segura	9,000.00	14,000.00

Se advierte que en casi todos los casos las viviendas fueron reasignadas por encima del valor determinado mediante avalúo realizado por Romo, S.A.; y en algunos casos por cifras muy superiores a dicho valor. Se advierte, además, que en relación con las viviendas identificadas con los números F-6, H-19, J-45, K-1, M-39, N-4, N-22 y U-1, la reasignación se efectuó por el monto exacto de la supuesta morosidad.

Teniendo presente que los copiantes originales siempre ostentaron la

condición jurídica de arrendatarios, en virtud de que no se formalizaron los traslapes de la propiedad en ningún caso; y de que, por tal condición, éstos fueron objeto de órdenes de lanzamiento decretadas por la autoridad competente, puede entenderse que el Banco se viera abocado a formalizar nuevas relaciones contractuales, en la mayoría de los casos con personas distintas, fueran parientes de aquellos o personas ajenas a éstos, con el propósito, según manifestó el apoderado legal de **Becerra Torres**, de que las viviendas no quedarán abandonadas y fueran "vandalizadas", causándose así un perjuicio aun mayor a los intereses de la entidad bancaria.

En tales circunstancias, en opinión de este Tribunal, el perjuicio que sufrió el Banco Nacional de Panamá, derivado del manejo irregular del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo, no fue el resultado de acciones dolosas o negligentes del señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, sino de las circunstancias anómalas que rodearon al referido Proyecto de Vivienda, desde su inicio, a finales de la década de los 70 y por un lapso aproximado de once (11) años. En consecuencia, se estima que no resultan aplicables a éste las disposiciones contenidas en los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, que se invocan en el Informe de Antecedentes para fundamentar la responsabilidad patrimonial que se le imputa.

En consecuencia expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, **PLACD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: Declarar a los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-225-108; y

Rodolfo Eliécer Becerra Torres, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-47-150, responsables directos y solidarios frente al Estado por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), correspondiente a la dualidad de pago que hiciera el Banco Nacional de Panamá por gestión profesional relacionada con la vivienda N° M-34 del Proyecto de Vivienda San Judas Tadeo de la provincia de Colón.

Segundo: CONDENAR a los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-47-150, a pagar al Estado la suma de trescientos setenta y nueve balboas (B/. 379.00) la cual comprende doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), en concepto de lesión patrimonial, más ciento veintinueve balboas (B/. 129.00), en concepto de intereses.

Tercero: Declarar que no existe lesión patrimonial ni responsabilidad patrimonial imputable a los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-47-150, demandar del pago de honorarios por parte del Banco Nacional de Panamá, por gestiones judiciales relacionadas con del Proyecto Vivienda San Judas Tadeo, en la provincia de Colón, a que se refieren el Informe de Antecedentes N° 78-28-93-DAG-DEAE de 28 de abril de 1993 y el Informe N° 191-28-93 de 13 de noviembre de 1993.

Cuarto: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº2-47-150, derivada de la reasignación de viviendas del Programa de Vivienda San Judas Tadeo, en la provincia de Colón, a que se refieren el Informe de Antecedentes Nº 78-28-93-DAG-DEAE de 28 de abril de 1993 y el Informe Nº 191-28-93 de 16 de noviembre de 1993.

Quinto: Mantener las medidas cautelares ordenadas a través de la Resolución de Reparar Nº 147-91 de 9 de agosto de 1991, contra el patrimonio de los señores: **Alexis Javier Sinclair Padilla**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-108; y **Rodolfo Eliécer Becerra Torres**, portador de la cédula de identidad personal Nº2-47-150, hasta la concurrencia de trescientos setenta y nueve balboas (B/.379.00).

Sexto: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada y firme a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares en el presente proceso son declaradas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Séptimo: Oficiar lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la presente Resolución a los bancos y a las asociaciones de ahorro y crédito de la localidad, así como a los Tesoreros Municipales de la República y a la Dirección General del

Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

Octavo: Remitir copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada y firmada, a la Gaceta Oficial para su publicación, de conformidad a lo que dispone el Artículo 41 del Decreto Nº 65 de 23 de febrero de 1990.

Noveno: Advertir a los procesados que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, en cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Décimo: Advertir a los interesados que la presente Resolución podrá ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante cualquier contencioso administrativo de plena jurisdicción o de nulidad, de conformidad a los artículos 17 y 17 del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Derechos: Artículos 2º, 10º, 12º, 13º, 15º y 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 4, 36, 38, 39 y 41 del Decreto Nº 65 de 23 de febrero de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ROY A AROSEMENA C.
Magistrado Suplente

MARIA ELENA GRIMALDO
Secretaria General, a.i.

AVISOS

AVISO

Yo, **CHEUNG KWAI YIN DE NG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-15-688, informo al público, que para cumplir con lo establecido en artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **TONY MILTON NG CHEUNG**, con cédula de identidad personal Nº 8-482-348, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA CREMAPAN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial La Alambra, Local Nº 16, Corregimiento de Bethania.

Panamá, 1 de diciembre de 1999.

CHEUNG KWAI YIN DE NG

Cédula Nº N-15-688
L-460-098-98
Segunda publicación

AVISO

Se comunica según artículo 777 del Código de Comercio que **ESTHER HERRERA DE QUINTANA** con cédula de identidad personal Nº 3-8-49 ha vendido el **LAVAMATICO IDEAL** ubicado en Calle 9 Ave. Meléndez y Santa Isabel Nº 8044 al señor **ANTONIO IBARRA SANTIZO**, cédula 3-91-126 el día 30 de noviembre de mil

novecientos noventa y nueve.
L-460-169-50
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado "**JORON BOLIVAR**", amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B", Nº 18309 de fecha 27 de enero de 1988, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias con sede en Chitré a mi sobrino **MANUEL SALVADOR MENDOZA**

MONTENEGRO, con cédula de Identidad Personal Nº 6-57-2536, Chitré 26 de noviembre de 1999.

El que traspasa: **BOLIVAR MONTENEGRO RODRIGUEZ**, Cédula Nº 7-86-2082 Bolívar Montenegro R. Cédula Nº 7-86-2082 L-459-941-97
Primera publicación

AVISO

Con fundamento en el artículo 777 del Código de Comercio, yo **CANDIDA ROSA PALMA** en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **CABANAS JACKSON, S.A.**, propietaria de los establecimientos comer-

ciales denominados **CABANAS JACKSON**, que operan amparados con la Licencia Comercial Tipo B, Nº 14074, comunico que se ha solicitado la cancelación de esta Licencia y traspasado sus bienes a propiedad de la sociedad **CANDY ROSE S.A.**, inscrita a la Ficha 350572, Rollo 61895, Imagen 38, los cuales operarán bajo el nombre comercial de **CABANAS CANDY ROSE**, ubicado en **ISLA GRANDE, PORTOBELLO**, para la cual se está tramitando nueva Licencia Comercial.
L-460-195-34
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 312-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER Que **GERTRUDIS AMANA MORAN RODRIGUEZ**, vecino de El Limón, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-242-687, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-607-97, la

adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de El Cacao, distrito de Capira de esta provincia que se describen a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 4 has + 0372 81 m2.

NORTE: Camino hacia Las Negritas.

SUR: Camino hacia Cacao y a Las Negritas. **ESTE:** Camino a Las Negritas y a otros lotes y Cacao.

OESTE: Terreno de Faustino Rivera.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 6 has + 4036.78 m2.

NORTE: Terreno de Cándido Arquínez.

SUR: Camino hacia Cacao y a La Negrita.

ESTE: Camino hacia otros lotes y al Cacao.

OESTE: Terreno de Alejandro Rivera.

Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 802-07-13486 con una Superficie de 10 has + 5748.44 m2.

NORTE: Terreno de Cándido Arquínez.

SUR: Camino al Cacao y Faustino Rivera.

ESTE: Faustino Rivera y Elidia Esther Sánchez.

OESTE: Camino hacia El Cacao y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía Municipal del distrito de

Capira o en la Corregiduría de El Cacao, y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de noviembre de 1999.

MARITZA MORAN G. SECRETARIA Ad-Hoc RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador

L-460-207-21
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CASTASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 122 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **DAVID FUCKONG LEE HO**, panameño Extranjero, mayor de edad, casado, Oficio Comerciante, con residencia en La Herradura, Casa Nº 1000, Teléfono Nº 244-0359, portador de la cédula de Identidad Personal Nº PE-9-118, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Jehoba de la Barrada Valle de Hermon, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Calle Jehoba con 22.288 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

OESTE: Calle Jossi con: 25.10 Mts.

Area total del terreno, quinientos veintiocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (528.55 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-756-78
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 116

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER
Que el señor (a) **MEI FANG CHEN**, Extranjera, mayor de edad, casada. Oficio Comerciante, con residencia en La Herradura, Casa Nº 1000, Teléfono Nº 244-0359, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-59017, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de

Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Noel de la Barrada Valle Hermon, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Noel con: 46.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.00 Mts.

ESTE: Calle Jossi con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno novecientos veinte metros cuadrados (920.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-458-756-60
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 195

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor (a) **RODOLFO SERAFIN RODRIGUEZ ALVENDAS**, panameño, mayor de edad, Unido, oficio Profesor, con residencia en Calle Bolívar, Casa Nº 2396, Teléfono Nº 253-2119, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-285-436, en representación de **RODOLFO OTTONIEL RODRIGUEZ VALVERDE**, ha

solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte de la Barrada Don Isaac Nº 2, Corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.20 Mts.

SUR: Calle 44 Norte con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.59 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.931 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados con cinco mil novecientos treinta y ocho centímetros cuadrados (525.5938 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y

nueva.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
trece (13) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-654-23
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTAÑO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 220

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GILBERTO
ARMANDO RUILOBA
CASANOVA**,
panameño, mayor de
edad, Casado,
Electricista, con
residencia en Calle
Central, Juan Díaz,
Casa Nº 5490 portador
de la cédula de
Identidad Personal Nº
8-106-999, en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un

lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle
Aryta de la Barriada
Altos de San Francisco,
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número ... y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:

NORTE: Terreno
Municipal con: 30.14
Mts.
SUR: Terreno
Municipal y Fermana A.
de Urrutia con: 30.85
Mts.

ESTE: Calle Aryta con:
31.99 Mts.
OESTE: Nisla J. de
Ruiloba con: 42.18 Mts.
Área total del terreno mil
ciento doce metros
cuadrados con
cuarenta y nueve
decímetros cuadrados
(1,112.49 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la(s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.

Entregúesele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado
para su publicación por
una sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dieciséis (16) de
septiembre de mil
novecientos noventa y
nueve.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-460-234-78
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 214-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera:

HACE SABER
Que el señor (a),
**VICTOR MANUEL
PEREZ CEDENO**,
vecino (a) de Chitré,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-25-651
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0018, según plano
aprobado Nº 64-04-
3593, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
13 Has + 2718.31 M2.,
ubicada en Llano de la
Cruz, Corregimiento de
Llano de la Cruz,

Distrito de Parita,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
Llano de la Cruz - El
Pajonal, Víctor Manuel
Pérez y Hnos.
SUR: Río Parita.
ESTE: Callejón -
Euclides Trejos.
OESTE: Hilda María
Pérez Cedeño
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Parita y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
dieciocho (18) días del
mes de noviembre de
1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-596-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 215-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a),
**HILDAURA MARIA
PEREZ CEDENO**,
vecino (a) de Potuga,
Corregimiento de
Potuga, Distrito de
Parita portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-35-552,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0019, según plano
aprobado Nº 63-04-
3590, la adjudicación a
Título Oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 13
Has + 2672.35 M2.,
ubicada en El Pajonal,
Corregimiento de Llano
Grande, Distrito de Ocuí,
Provincia de Herrera,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino de
Llano La Cruz - El
Pajonal.
SUR: María Fe
Hernández de Guevara
- Río Parita.
ESTE: Víctor Manuel
Pérez Cedeño.
OESTE: Florentino
Pérez Cedeño.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Ocuí y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los
dieciocho (18) días del
mes de noviembre de
1999
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-596-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 217-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;
HACE SABER:

Que el señor (a),
EUDOCIA RODRIGUEZ (NL) o EUDOCIA GOMEZ (NU) Y OTROS, vecino (a) de El Cajeto, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula identidad personal Nº 6-26-0424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0192, según plano aprobado Nº 603-02-5387, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 4875.05 M²., ubicada en La Palma, Corregimiento de El Capurí, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino La Palma - Cerros de Paja.
SUR: Aguado Monroe.
ESTE: Aguado Monroe

OESTE: Roselio Octavio Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diez y ocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-062-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 218-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
GABRIEL ERNESTO MARCIAGA VEGA, vecino (a) de Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la cédula identidad personal Nº 6-35-552, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0787, según plano aprobado Nº 63-416, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2148 M²., ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Los Castillos.

SUR: Gabriel E. Marciaga Vega.
ESTE: Gabriel E. Marciaga Vega.
OESTE: Camino a trabajadores.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-061-67
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 220-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
AVELINA QUINTERO OSORIO Y OTRA, vecino (a) de Pesé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la cédula identidad personal Nº 6-33-405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0191, según plano aprobado Nº 605-01-5240, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5809.91 M²., ubicada en Las Flores, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Agapito Monterrey - Jacobo Navarro.
SUR: Camino a Las Flores.
ESTE: Jacobo Navarro.

SUR: Camino a Las Flores.
ESTE: Jacobo Navarro.
OESTE: Agapito Monterrey - Varela Hermanos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-659-60
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 221-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a),
ERNESTO CASTRO, vecino (a) de La Guabita, Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula identidad personal Nº 6-64-44, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0303, según plano aprobado Nº 602-03-4802, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3690.21 M²., ubicada en La Guabita,

Corregimiento de El Calabacito, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros predios.
SUR: Lorenzo Castro.
ESTE: Juan Bautista Bernal - Raúl Castro.
OESTE: Camino a Las Lomas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-720-14
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 222-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a), **ISAURO PEREZ GONZALEZ**, vecino (a) de Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, portador de la cédula identidad personal Nº 7-61-636 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0335, según plano aprobado Nº 604-05-5382, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 4286 54 M², ubicada en Las Paredes, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Dos Bocas - callejón.
SUR: Agridina Ureña Rodríguez - Río Conaca.
ESTE: Santiago Pérez - Pedro Saavedra - Clemente Saavedra - Francisco Saavedra - Saturnino Saavedra - Samuel Rodríguez - Aura Saavedra - camino a Las Paredes.
OESTE: Callejón - Gerardo González - Nazario Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-724-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 223-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:
Que el señor (a), **SOLINDO SANCHEZ MORENO**, vecino (a) de El Ave María, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, portador de la cédula identidad personal Nº 6-68-261, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0006, según plano aprobado Nº 603-02-4178, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 0998 26 M², ubicada en El Ave María, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Ramos

Martínez - camino de El Ave María a Las Vueltas.

SUR: Pedro Ramos Martínez - Juanito Ortega López - Germán Ortega.

ESTE: Camino de El Ave María a El Cañafístulo.

OESTE: Camino de El Ave María a Las Vueltas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-051-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 224-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a), **ADALBERTO CHAVEZ GONZALEZ**, vecino (a) de El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula identidad personal Nº 6-19-694, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0063, según plano aprobado Nº 603-01-4762, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6094 51 M², ubicada en El Hatillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adalberto Chávez González.
SUR: Camino Ocú - Cabuya

ESTE: Lino Espinosa.
OESTE: Manuel Domingo Maure - Lidia Espinosa de González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-846-39
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 225-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NL) o JOSE ENCARNACION MENCOMO OSORIO (NU)**, vecino (a) de Bayano, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, portador de la cédula identidad personal Nº 6-30-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0168, según plano aprobado Nº 606-04-5429, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3975.49 M²., ubicada en El Bayano, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Encarnación Mencomo Osorio.
SUR: José Encarnación Mencomo

Osorio.
ESTE: Camino hacia El Jazmin.
OESTE: Camino hacia Llano del Río.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-874-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 226-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:
Que el señor (a), **ELADIO GONZALEZ**, vecino (a) de La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, portador de la

cédula identidad personal Nº 6-713-362, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0088, según plano aprobado Nº 602-02-5422, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5759.06 M²., ubicada en La Desbarrancada, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Castro.
SUR: Camino Tres Casas - La Desbarrancada.
ESTE: Callejón - Mariano Almanza
OESTE: Camino Tres Casas - La Desbarrancada
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-87-64

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 227-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a), **LUIS CARIOS NOLI**

BERBEY, vecino (a) de Villa La Fuente, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula identidad personal Nº 6-59-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0228, según plano aprobado Nº 601-02-5439, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2195.82 M²., ubicada en La Palmita, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Carretera Nacional a Pesé
SUR: Agustín Ruiz Castillero
ESTE: Agustín Ruiz Castillero
OESTE: Eloisa Ruiz Castillero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1999.

GLORIAA. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-459-996-50
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 536-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al publico

HACE SABER:

Que el señor (a), (Ita) **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ Y OTROS**, vecino (a) de Garnaderita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-391, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0132 según plano aprobado Nº 901-01-10882, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1011.63 M²., ubicada en Garnaderita,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bertilda O de Mojica, iluminada del C. Atención H. SUR: Rogelio Valencia Trejos, carretera de tosca de 15 metros de ancho que va a La Atalaya a Garnaderita. ESTE: Teodoro Cano Castro y Rogelio Valencia Trejos. OESTE: Bertilda O de Mojica y carretera de tosca de 15 metros de ancho que va a La Atalaya a Garnaderita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-459-257-66
Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 467-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a): (ita) **ELEUTERIO NUÑEZ MOJICA**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0269, según plano aprobado Nº 910-02-10839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2341.50 M.C., ubicada en Los Hatillos, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 metros de ancho.
SUR: Jesus Aiberto Nuñez

ESTE: Eleuterio Nuñez Mojica

OESTE: Carretera nacional de 30.00 metros de ancho a La Colorada, a Los Hatillos a Santiago. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días

del mes de septiembre de 1999.

ALBERTO E. MACHUCA E.

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-458-141-01

Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 52799

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a): (ita) **PABLO VALDES VALLEJOS**, vecino

(a) de El

Embalsadero,

corregimiento de La

Peña, Distrito de

Santiago, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 9-704-

323, ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº

9-2005 según plano

aprobado Nº 9001-

8900, la adjudicación

a título oneroso de

una parcela de tierra

Baldías Nacionales

adjudicables, con una

superficie de 24 Has

+ 3732.57 M2,

ubicada en La Mina,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Cesar

González Ureña,

camino de 7.5 mts. de

ancho a Llano Nance

y a Montañuela.

SUR: Gertrudis Valdés.

ESTE: Cecilio Valdez,

camino de 5 mts. de

ancho a La Mina y a

Llano Nance.

OESTE: Camino de 7.5

mts. de ancho a La

Mina y a Llano Nance.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Atalaya en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 28 días

del mes de octubre de

1999.

ERIKA B. BATISTA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-337-25

Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 532-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de La

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas;

al público.

HACE SABER:

Que el señor (a): (ita) **BLANCA AURORA SALAZAR**, vecino (a)

(a) de El Baco,

corregimiento de La

Tetilla, Distrito de

Calobre, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-49-967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7107, según plano aprobado Nº 91-08-6202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 2538.93 M.C., ubicada en El Baco, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12 metros de ancho a El Baco a carretera a San Francisco a Calobre.

SUR: Herminio Soto.

ESTE: Herminio Soto.

OESTE: Carretera de

30 metros de ancho a

San Francisco Calobre

y Félix Puga.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Calobre en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago, a los 25 días

del mes de octubre de

1999.

ELVIS PEREZ

Secretario Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

Funcionario

Sustanciador

L-459-203-76

Única Publicación R